



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

5 de octubre de 1995

Núm. 90 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 108
Núm. exp. 121/000092)

PROYECTO DE LEY

621/000090 **Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.**

PROPUESTAS DE VETO

621/000090

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Palacio del Senado, 3 de octubre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores **Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuendez**, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 veto al proyecto de Ley de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuendez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuendez (GPMX).

Los Senadores **Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuendez**, (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

PROPUESTA DE VETO

Las razones que llevan al Grupo Parlamentario Federal de IU-IC a presentar esta propuesta de veto, al proyecto de Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, son de tres tipos: en primer lugar, aquéllas que nos llevan a considerar que ésta no es la Ley que necesita, en estos momentos, el sistema educativo español, también en relación a los tres conceptos que aparecen el título del mismo; en segundo lugar, las que nos permiten afirmar que no es una buena ley desde un punto de vista técnico; y, por último, por el desacuerdo político con algunos de los contenidos más importantes del proyecto de Ley.

¿Por qué, a nuestro juicio, no es la Ley que necesitaría, hoy, el sistema educativo español? Éste, ciñéndonos a los niveles de educación infantil primaria y secundaria, objeto de la proyectada regulación legal, se enfrenta a la aplicación de un ambicioso proceso de reforma, diseñado en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que corre un grave peligro de fracasar debido a las insuficiencias de financiación y a la ausencia de una planificación de los instrumentos normativos y de los recursos para ir alcanzando los objetivos de la reforma, en una adecuada secuencia temporal.

No hay que olvidar que la reforma educativa derivada de la LOGSE, pretende no sólo el cambio en la estructura y ordenación del sistema educativo español y de los currículos de todos los niveles educativos previos a la Universidad, sino también extender la educación, fomentar la igualdad de oportunidades mediante políticas compensatorias y mejorar la calidad de la enseñanza.

Legislar hoy de un modo coherente al servicio de la reforma educativa obligaría a regular los instrumentos y medios para alcanzar los objetivos generales y concretos que se derivan de las orientaciones que mencionamos en el párrafo anterior. De un modo especial aquellos que se refieren a la calidad de la enseñanza y a la compensación de las desigualdades en relación con la reforma curricular.

Dicho de otro modo, el porvenir de la reforma educativa requeriría, en todo caso, legislar sobre el desarrollo del Título Cuarto de la LOGSE, y las demás disposiciones referidas a la calidad de la enseñanza, el Título Quinto de la misma Ley, que trata sobre la Compensación de las Desigualdades en la Educación, y sobre la financiación que haga posible el cumplimiento de éstos y de los demás objetivos planteados por ella.

La congelación de los gastos educativos durante el bienio 1993-1994, el recorte en 32.000 millones de pesetas de los Presupuestos del MEC para 1995, a los pocos días de ser aprobados por el Parlamento, que acaba con la moderada expansión presupuestaria prevista y los vuelve a congelar, hacen imposible el cumplimiento de los objetivos previstos en la LOGSE a pesar del retraso que las autoridades educativas vienen estableciendo en sus calendarios de aplicación.

Por otra parte, el Congreso de los Diputados debe tramitar la Proposición de Ley Marco Reguladora de la Financiación del Sistema Educativo, promovida por la Federación de Enseñanza de CC.OO, primera iniciativa legislativa popular que ha llegado al Parlamento cumpliendo todos los requisitos legalmente establecidos.

Habida cuenta de la situación descrita, el presente proyecto de Ley nos parece una cortina de humo, que olvida las necesidades principales del sistema educativo español y de la reforma educativa en curso, a partir de la legislación existente (LODE y LOGSE), y sólo regula, parcialmente y en ocasiones mal, algunos aspectos

de diferente importancia. Pero incluso respecto a aquellos a los que se refiere el título del proyecto lo hace de un modo muy incompleto.

Pasando al segundo grupo de razones, la ley nos parece mala desde un punto de vista de la técnica legislativa.

Agrupar un numeroso conjunto de modificaciones a tres importantes leyes, las orgánicas 8/1985 (LODE) y 1/1990 (LOGSE) y la 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, lleva necesariamente el proyecto de Ley a convertirse en un auténtico cajón de sastre. Desde el régimen de admisión de alumnos con necesidades especiales, la jubilación voluntaria de los maestros, y algunos aspectos de régimen económico de los conciertos con los centros de enseñanza privados hasta la participación, la evaluación y los órganos de gobierno de los centros de enseñanza, un variopinto conjunto de aspectos son mencionados en el proyecto de Ley.

El problema es que todos ellos son regulados de forma parcial. También la participación, la evaluación y el gobierno de los centros, y, lo que es más grave, es parcial en un doble sentido: el cuerpo legislativo principal permanece en las leyes que se modifican y allá donde existían lagunas (fomento de la participación) o necesidades de desarrollo (evaluación) no se completan.

Desde el Título Preliminar que recoge una muy limitada enumeración de las responsabilidades de los poderes públicos para garantizar una enseñanza de calidad hasta el capítulo de Disposiciones Finales, nos encontramos con un conjunto desarticulado de preceptos que complican el entramado de la legislación educativa sin mejorarla.

El carácter básico de numerosos artículos y disposiciones del proyecto de Ley (Título II, relativo a los órganos de gobierno de los centros docentes públicos, artículos y disposiciones referentes a la inspección educativa, etc...) planteará, sin duda, problemas jurídico-políticos, especialmente en aquellas Comunidades Autónomas cuya legislación de desarrollo de las leyes ahora modificadas ha sido fruto de complicados procesos de consenso.

La naturaleza, importancia y orientación de los cambios que se introducen en la legislación básica preexistente no justificarían, en absoluto, la generación de conflictos competenciales.

Por último, vamos a referirnos a los desacuerdos más importantes con los contenidos del proyecto de Ley. Aunque dado su carácter resultaría imposible estar en desacuerdo con todo lo que regula, los aspectos que nos parecen rechazables tienen un peso determinante en el conjunto del proyecto.

1. Sobre la participación de la comunidad educativa y la autonomía de los centros docentes sostenidos por fondos públicos.

Siete breves artículos en dos capítulos («De la participación» y «De la autonomía en la gestión organizati-

va o pedagógica») configuran una de las más pobres regulaciones imaginables de estos dos importantes aspectos.

La única referencia significativa a la participación de la comunidad educativa, a pesar de la extraordinaria vaguedad de sus preceptos, es la referida a las actividades complementarias y extraescolares, lo que permite afirmar que no supone ningún avance significativo en el fomento de la participación de profesores, alumnos y padres en la organización y gestión de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Habiéndose detectado problemas importantes, desde la aplicación de la LODE, con respecto a la participación de los alumnos, los padres y el personal auxiliar, así como con respecto al funcionamiento de los consejos escolares de centro, el proyecto de Ley no los aborda, ni fomenta la participación.

Algo parecido podríamos decir con respecto a la regulación de la autonomía en la gestión de los centros docentes.

Sobre la posibilidad de obtención de ingresos derivados de la utilización de las instalaciones y recursos de los centros docentes públicos (Artículo 7.3), hacemos nuestros los argumentos que han llevado al Consejo Escolar del Estado a pedir, por unanimidad, la supresión de este apartado:

«En principio, una entidad de naturaleza pública no debería obtener beneficios con la explotación de las instalaciones, al ser éstas de carácter público y, por tanto, estar financiadas por los ciudadanos a través del sistema impositivo. Por otra parte, debe considerarse la posible competencia desleal con otro tipo de establecimientos. Además, este tipo de actividad podría fomentar las diferencias entre los mismos centros en función de su ubicación y los posibles clientes, sin considerar las interferencias sobre aquellas actividades extraescolares que pudieran llegar a coincidir en el tiempo y en la utilización de los espacios disponibles.

Por último, lo que se plantea en el texto del artículo podría generar dos consecuencias no deseables: en primer lugar, una menor dotación de recursos, tanto de los libramientos ordinarios como del capítulo de Reformas, Ampliaciones y Mejoras y, en segundo lugar, una gran desigualdad en los presupuestos de los Centros. La medida puede originar la disminución de la dotación de fondos públicos para los centros, con el consiguiente deterioro de la enseñanza pública, reduciendo la actuación de las Administraciones educativas a un mero papel suplementario.»

2. Sobre los requisitos de acceso a la dirección de los centros públicos y a la función inspectora y el ejercicio de las mismas.

De la lectura del proyecto de Ley se deduce que la nueva regulación de estas situaciones es el motivo principal de la presente iniciativa legislativa del Go-

bierno. Tanto por la extensión que les dedica (la mitad del articulado) como por ser de los pocos aspectos en los que aparece un grado significativo de concreción. El resto del articulado es excesivamente genérico y, en ocasiones, ambiguo.

En ambos casos, el proyecto de Ley pretende acercarse al anterior modelo de cuerpos de directores e inspectores, desandando el camino iniciado en la LODE y en la Ley 30/1984, con cuya regulación al respecto IU-IC manifestó su acuerdo que reitera en estos momentos.

La falta de motivación del profesorado para el ejercicio de las funciones directivas no va a resolverse, a nuestro juicio, estableciendo numerosos requisitos para acceder a las mismas.

El principal efecto de la nueva regulación (Capítulo III del proyecto de Ley) sería el establecer, de hecho, una categoría permanente de directores de centros públicos, con consolidación de sus retribuciones específicas incluida, que limita el carácter democrático de la elección del Consejo Escolar de Centro, establecida por la LODE y que a duras penas podrá mantenerse si la Ley se aprueba.

En el caso de la inspección educativa (Título IV y Disposición Adicional Primera del proyecto de Ley) se restaura formalmente el carácter de categoría permanente (Artículo 35).

Frente a la primacía de las funciones de asesoramiento y coordinación pedagógicas, imprescindibles para la reforma educativa, que se derivaba de la regulación de la inspección establecida en la Ley 30/1984, se priorizan las funciones de control y supervisión, renunciando a establecer, en todo caso, un equilibrio entre ambas.

A través de estas dos modificaciones sustanciales se optan por modelos más jerarquizados y burocratizados frente a los de carácter más democrático y de apoyo a la función docente.

3. Sobre la Evaluación.

Criticamos la regulación establecida en el Título III del proyecto de Ley porque la combinación de la ambigüedad de sus preceptos con la ausencia de medidas efectivas para potenciar la calidad de la enseñanza puede dar lugar, teniendo en cuenta el principio de publicidad de sus resultados (Artículo 29), que no rechazamos en sí mismo, al fomento de la desigualdad entre los centros educativos.

4. Sobre la posibilidad de ampliar los conciertos con centros privados niveles de enseñanza no obligatorios.

Se establece esta posibilidad para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, de un modo general, aprovechando subrepticamente la Disposición Adicional II

relativa a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales.

Cuando en los últimos años la Administración Educativa del Estado ha escatimado los recursos para ampliar la oferta pública de la educación infantil, nos parece improcedente destinarlos a concertar centros privados en esta etapa no obligatoria.

Por último, hay que resaltar que este proyecto de Ley se tramita sin el debido consenso con los sectores de la comunidad educativa y sus organizaciones representativas, tal como se manifestó en los debates al respecto en el seno del Consejo Escolar del Estado.

La oposición de todos los sindicatos representativos del profesorado es especialmente significativa y podría suponer, en el caso de ser aprobada la Ley, un serio obstáculo para su aplicación.

No se puede olvidar que las leyes que modifica sí tuvieron un amplio consenso previo, al menos de las organizaciones representativas del sector público de la enseñanza. Y este consenso lo consideramos necesario, dada la naturaleza de los temas legislados, para su eficaz contribución a la mejora del sistema educativo español.

El Grupo Parlamentario Federal de IU-IC que dio su voto afirmativo a la LOGSE, aun manifestando su disconformidad con determinados aspectos de la misma, considera que ha sido roto el acuerdo político, entonces alcanzado, en algunas cuestiones importantes.

Por todas las razones expuestas, se presenta esta propuesta de veto al proyecto de Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, e instamos al Gobierno a que elabore el proyecto, o los proyectos, legislativos correspondientes que regulen:

a) La normativa marco sobre la financiación de la enseñanza, o, en su caso, apoye la tramitación de la mencionada Proposición de Ley, resultado de la iniciativa legislativa popular.

b) El desarrollo del Título IV de la LOGSE, sobre la Calidad de la Enseñanza, incluyendo los aspectos relativos a la evaluación de los centros, del profesorado y del sistema educativo.

c) El desarrollo del Título V de la LOGSE, sobre la Compensación de las Desigualdades en la Educación.

d) El fomento de la participación y gestión de la comunidad educativa en la organización de los centros de enseñanza.

Y pedimos que lo haga de acuerdo con los principios y orientaciones que nos llevaron a apoyar la legislación que hoy se pretende modificar de un modo inconveniente.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

En este proyecto de Ley, tras su paso por el Congreso, se mantiene la marginación del profesorado en la gestión y en el gobierno de los centros educativos, se potencia la política clientelar y de partido respecto a los docentes, no se concede un mayor protagonismo al claustro, se ataca el sistema de participación establecido por toda la legislación anterior, los candidatos a director de los centros educativos públicos son acreditados por la Administración por lo que se desvincula todavía más de la comunidad escolar, se pretende consolidar parcialmente el complemento específico de los directores, se mantiene la zona de residencia como condición para la elección de centro, se desdibuja el Cuerpo de Profesores de Idiomas, se realiza una integración totalmente extracorpórea de los inspectores de educación y no se desarrolla la Alta Inspección Educativa que establecía la LOGSE. Todas estas medidas no contribuyen de ninguna manera a mejorar la calidad de la enseñanza.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961